

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante a través de la PROFESIONAL UNIVERSITARIO PARA EL COBRO JURÍDICO Y GARANTÍAS REGIONAL COSTA del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. obrando en su condición de Apoderada General conforme a poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito mediante Escritura Pública N° 0198 de 1 de marzo de 2021 registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (fls. 49 y ss). Sírvase proveer.  
Toluviejo, Sucre, agosto 10 de 2022

**MILDRES CONTRERAS TOUS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal  
de Toluviejo, Sucre  
Cod. Despacho 70 8234089001**

Toluviejo, Sucre, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: JULIO CESAR PASO DELGADO**  
**RADICACIÓN: 2020-00023-00**  
**ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Observa el despacho que la apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicitó en el día de hoy (10 de agosto de 2022), la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo cual presenta memorial suscrito por la Doctora EDITH PATRICIA RODRÍGUEZ JARAVA, en calidad de Profesional Universitario Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en su condición de Apoderada General conforme a poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante Escritura Pública N° 0198 de 1 de marzo de 2021 de la Notaria 22 de del Círculo de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el cual pide la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 725063820049809 y 725063820052526 y el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado.

Además manifiesta que considerando que el 461 del CGP dispone la continuidad la entidad de la rendición de cuentas por el secuestre, si estuvieren pendientes, los honorarios que se causen por ello y/o cualquier concepto pendiente a los auxiliares de la justicia después de la presente solicitud, estos correrán a cargo de la parte ejecutada. Que la parte demandada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el Banco Agrario de Colombia S.-A., por la obligación ejecutada. Que los honorarios de su apoderado judicial se encuentran cancelados de conformidad con la tarifa establecida contractualmente. Que se desglose el pagaré exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las garantías hipotecarias a favor del demandado. Y que en caso de existir escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, se ordene su desglose, ya que la misma garantiza todas las obligaciones contraídas por el suscriptor, la cual podrá ser retirada por el apoderado judicial o por el Director del Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal Toluviejo.

Por lo que por ser procedente, se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo, Sucre,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. En consecuencia cancelar las medidas cautelares. Oficiar.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose del título objeto de recaudo a favor del ejecutado. Y el desglose de la hipoteca a favor de la parte ejecutante, lo cual podrá ser retirado por el apoderado judicial o por el Director del Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal Toluviéjo, dejando en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del CGP.

**TERCERO:** En su oportunidad archívese el proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**  
Jueza

